



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

DECRETO LEY N° 50-G/55

Este decreto ley se sancionó el día 23 de diciembre de 1955.
Publicado en el Boletín Oficial N° 5.073, del 30 de diciembre de 1955.

**El Interventor Federal de la provincia de Salta, en ejercicio del Poder Legislativo,
en Acuerdo General de Ministros, decreta con fuerza de**

LEY

Artículo 1°.- Derógase el artículo 61 de la Ley 834, y la Ley 1.531.

Art. 2°.- El artículo 1° de la Ley 652 de Vialidad tendrá de nuevo su texto original que se transcribe a continuación:

“Art. 1°.-La administración de los intereses así como la intervención en todas las cuestiones relativas a Vialidad y Pavimentación en la Provincia estarán a cargo de una institución que se denominará Dirección de Vialidad de Salta, y será ejercida por un Presidente y tres Vocales, los que deberán ser ciudadanos argentinos, nativos o naturalizados, nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado por un período de dos años. El Presidente deberá ser Ingeniero Civil.”

Art. 3°.- Oportunamente dése cuenta al Poder Ejecutivo Nacional y a las HH.CC. Legislativas de la Provincia.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

JULIO LOBOS – Arturo Oñativia – Adolfo Aráoz – Julio A. Cintioni